

Intervención del diputado José Efrén López Cortés, con la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado José Efrén López Cortés:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas.

Compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Como diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso

de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política local, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración del Pleno, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, se incluya su texto completo en el Diario de los Debates, procedo a emitir las siguientes consideraciones:

Cada tres años se celebran elecciones para la renovación de ayuntamientos de los municipios que integran nuestro Estado, consecuentemente, se viven momentos complicados en el proceso de entrega-recepción y en los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, cero corrupción y cero impunidad.

Como Legisladores tenemos como principal función la Legislativa, mediante la cual adecuamos nuestro marco jurídico a las exigencias de los tiempos actuales, mediante la formulación de nuevas Leyes, o reformar, adicionar o derogar leyes ya existentes que sirvan de instrumentos jurídicos a los gobernantes para el buen desempeño de sus funciones, buscando siempre el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Nuestras normas jurídicas requieren de una amplia revisión a fin de modernizarlas y hacerlas congruentes a las exigencias de los tiempos en que vivimos, ya que determinadas

disposiciones, a pesar de que en su momento cumplieron con sus objetivos, actualmente se encuentran desfasadas a los problemas que se enfrentan en los ámbitos estatal y municipal.

Por ello, se proponen reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la finalidad de mejorar la actividad administrativa municipal y evitar que se susciten problemas en las administraciones municipales al término de cada periodo constitucional, toda vez que, los ayuntamientos municipales inician y concluyen el periodo de ejercicio constitucional tres meses antes de que concluya el ejercicio fiscal, por lo se hace necesario adecuarlo con el término del ejercicio fiscal, ya que actualmente los ayuntamientos salientes concluyen sus funciones el día 29 de septiembre y el Cabildo entrante inicia su gestión el día 30 de octubre, existiendo un lapso de tres meses para la conclusión del ejercicio fiscal, lapso en el que se generan conflictos tanto en materia laboral, como fiscal, principalmente el relativo

a la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal respectivo ante el órgano de fiscalización superior del Estado.

Otro de los aspectos consiste en que las nuevas administraciones municipales generalmente heredan de las administraciones salientes diversos compromisos, aunados a la insuficiencia de los recursos económicos para hacerles frente, lo que agrava la situación de las administraciones municipales al no contar con los medios necesarios y suficientes para dar cumplimiento a los compromisos que no son suyos, sino de las autoridades salientes, razones por las que debe establecerse que el Cabildo electo rinda protesta el día 31 de diciembre del año de la elección y se instale en Sesión Solemne el día primero de enero del año siguiente al de la elección, para que las administraciones municipales ejerzan su periodo constitucional de tres años por ejercicios fiscales completos, por ello, se propone reformar el artículo 36 con el objeto de establecer que las

administraciones municipales se instalarán el día 01 de enero del año siguiente al de la elección, previa protesta constitucional que rindan los presidentes municipales, síndicos y regidores ante los Ayuntamientos salientes, en sesión solemne que se celebrará el día anterior, concluyendo la responsabilidad del Ayuntamiento saliente el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad de los nuevos Ayuntamientos a las cero horas del día primero de enero.

Complementando lo anterior, en el artículo segundo transitorio, se establece que los ayuntamientos electos en la jornada electoral de junio de 2024, durarán en su encargo del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2027, es decir, su periodo constitucional por única ocasión será de tres años, tres meses. Los ayuntamientos electos a partir de junio de 2027, ya ejercerán su periodo constitucional de tres años, en ejercicios fiscales completos.

Por otra parte, a efecto de generar mayor confianza y garantizar que el Cabildo saliente cumpla cabalmente con sus funciones tanto honesta como eficazmente en el manejo de la hacienda pública municipal, resulta importante establecer un plazo suficiente para que se realice la entrega-recepción proponiéndose que sea durante el mes de diciembre en que se lleve a cabo esta obligación, por lo que se propone reformar el primer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la reforma de la fracción III del artículo 62 que se propone, tiene como finalidad, dar la oportunidad al ayuntamiento electo, para que, de manera conjunta con el ayuntamiento en funciones, elaboren la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio, así como las tablas de valores de uso de suelo y construcción y el presupuesto de ingresos del año siguiente, para ser enviado al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso. Con ello, el ayuntamiento entrante, contará con los instrumentos jurídicos necesarios

para el cobro de las contribuciones que le corresponde recaudar al municipio para dar respuesta a la demanda ciudadana.

De igual forma, se reforma la fracción II del artículo 73, en el ánimo de racionalizar el gasto de la hacienda pública municipal, se propone que el Tercer Informe de Gobierno se realice en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta.

El presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Por lo tanto, la responsabilidad que asume es sin duda de mucha importancia, razón por la cual resulta relevante que en lo relativo a la rendición de cuentas públicas de su administración expresamente la ley le señale la obligación de remitirlas conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Finanzas o la

tesorería municipal, por ello se reforman diversos preceptos de la Ley Orgánica para integrar a la Secretaría de Finanzas del Municipio toda vez que la figura de la Secretaría de Finanzas la tienen dentro de su estructura orgánica diversos municipios como son: Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, haciendo referencia al lenguaje inclusivo.

El artículo 61 de la Constitución local, en su fracción XIII, establece como atribución del Congreso del Estado, la de revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y el artículo 178 fracción XVI establece la obligación de los ayuntamientos de remitir al Congreso del Estado, en la forma y los plazos que determine la ley, los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales para su fiscalización, es por ello que se propone reformar el

artículo 106 en su fracción XVI, para efectos de clarificar su texto y hacerlo acorde con lo establecido tanto el texto constitucional como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en lo relativo al carácter semestral de los informes financieros, porque actualmente la ley orgánica habla de informes cuatrimestrales.

En ese sentido, la presente iniciativa de reformas a diversos preceptos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pretende reglamentar y normalizar la actividad administrativa, política y pública de las administraciones en los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, evitando la generación de conflictos cada tres años con motivo de la renovación de las autoridades municipales, porque los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

El objetivo es ya no generar conflictos, ya no dejar pagos de servicios ni con proveedores pendientes y garantizar el recurso suficiente para el pago de aguinaldo y

demás prestaciones a los trabajadores y que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes cumplan con la entrega de la cuenta pública ya que así alguna de estas no cumple la Auditoría Superior del Estado no libera a ninguna de las dos.

La iniciativa de Decreto en su artículo único reforma los artículos 36, 41 párrafo primero, 62, fracción III; 73, fracciones II, XXVI, XXVII y XXVIII; 77, fracciones VI, IX, X y XI; 78, 104, 105, 106, fracciones XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX y XX; 107, 142, 145 Bis, párrafo segundo, 152, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada Presidenta.
Muchas gracias, compañeros.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

El suscrito **Diputado José Efrén López Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guerrero, cada tres años se llevan a cabo elecciones para la renovación de ayuntamientos de los municipios que integran nuestro Estado, consecuentemente, se viven momentos complicados en el proceso de entrega-recepción y en los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, por ello, quienes desempeñamos una función en el servicio público, tenemos el firme compromiso de aplicar los recursos económicos del pueblo que nos da su confianza para ejercerlos con pulcritud, racionalidad y eficiencia, para no generar conflictos que redunden en perjuicio de los intereses de la sociedad guerrerense, combatiendo en todo momento la corrupción.

En ese sentido, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos preceptos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pretende reglamentar y normalizar la actividad administrativa, política y pública de las administraciones en los 85 municipios que integran nuestra entidad federativa, evitando la generación de conflictos cada tres años con motivo de la renovación de las autoridades municipales, porque los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Como Legisladores tenemos como principal función la Legislativa, mediante la cual adecuamos nuestro marco jurídico a las exigencias de los tiempos actuales, mediante la formulación de nuevas Leyes, o reformar, adicionar o derogar leyes ya existentes que sirvan de instrumentos jurídicos a los gobernantes para el buen desempeño de sus funciones, buscando siempre el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Nuestras normas jurídicas requieren de una amplia revisión a fin de modernizarlas y hacerlas congruentes a las exigencias de los tiempos en que vivimos, ya que determinadas disposiciones a pesar de que en su momento cumplieron con sus objetivos, actualmente se encuentran desfasadas a los problemas que se enfrentan en los ámbitos estatal y municipal.

Es por ello, que se proponen reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la finalidad de mejorar la actividad administrativa municipal y evitar que se susciten problemas en las administraciones municipales al término de cada periodo constitucional, toda vez que, los ayuntamientos municipales inician y concluyen el periodo de ejercicio constitucional tres meses antes de que concluya el ejercicio fiscal, por lo se hace necesario adecuarlo con el término del ejercicio fiscal, ya que actualmente los ayuntamientos salientes concluyen sus funciones el día 29 de septiembre y el Cabildo entrante inicia su gestión el día 30 de

octubre, existiendo un lapso de tres meses para la conclusión del ejercicio fiscal, lapso en el que se generan conflictos tanto en materia laboral, como fiscal, principalmente el relativo a la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal respectivo ante el órgano de fiscalización superior del Estado.

Otro de los aspectos consiste en que las nuevas administraciones municipales generalmente heredan de las administraciones salientes diversos compromisos, aunados a la insuficiencia de recursos económicos para hacerles frente, lo que agrava la situación de las administraciones municipales al no contar con los medios necesarios y suficientes para dar cumplimiento a compromisos que no son suyos, sino de las autoridades salientes, razones por las que debe establecerse que el Cabildo electo rinda protesta el día 31 de diciembre del año de la elección y se instale en sesión solemne el día primero de enero del año siguiente al de la elección, para que las administraciones municipales ejerzan

su periodo constitucional de tres años por ejercicios fiscales completos, por ello, se propone reformar el artículo 36 con el objeto de establecer que las administraciones municipales se instalarán el día 01 de enero del año siguiente al de la elección, previa protesta constitucional que rindan los presidentes municipales, síndicos y regidores ante los Ayuntamientos salientes, en sesión solemne que se celebrará el día anterior, concluyendo la responsabilidad del Ayuntamiento saliente el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad de los nuevos Ayuntamientos a las cero horas del día primero de enero.

Complementando lo anterior, en el artículo segundo transitorio, se establece que los ayuntamientos electos en la jornada electoral de junio de 2024, durarán en su encargo del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2027, es decir, su periodo constitucional por única ocasión será de tres años, tres meses. Los ayuntamientos electos a partir de junio de 2027, ya ejercerán

su periodo constitucional de tres años, en ejercicios fiscales completos.

Por otra parte, a efecto de generar mayor confianza y garantizar que el Cabildo saliente cumpla cabalmente con sus funciones tanto honesta como eficazmente en el manejo de la hacienda pública municipal, resulta importante establecer un plazo suficiente para que se realice la entrega-recepción proponiéndose que sea durante el mes de diciembre en que se lleve a cabo esta obligación, por lo que se propone reformar el primer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la reforma de la fracción III del artículo 62 que se propone, tiene como finalidad, dar la oportunidad al ayuntamiento electo, para que, de manera conjunta con el ayuntamiento en funciones, elaboren la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio, así como las tablas de valores de uso de suelo y construcción y el presupuesto de ingresos del año siguiente, para ser enviado al Congreso del Estado,

para su discusión y aprobación, en su caso. Con ello, el ayuntamiento entrante, que es quien aplicará la Ley de Ingresos, así como el decreto de tabla de valores, contará con los instrumentos jurídicos y elementos necesarios para el cobro de las contribuciones que por ley le corresponde recaudar al municipio.

De igual forma, se reforma la fracción II del artículo 73, en el ánimo de racionalizar el gasto de la hacienda pública municipal, se propone que el Tercer Informe de Gobierno se realice en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta.

El presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Por lo tanto, la responsabilidad que asume es sin duda de mucha importancia, razón por la cual resulta relevante que en lo relativo a la rendición de cuentas

públicas de su administración expresamente la ley le señale la obligación de remitirlas conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Finanzas o la tesorería municipal, por ello se reforman diversos preceptos de la Ley Orgánica para integrar a la Secretaría de Finanzas del Municipio toda vez que la figura de la Secretaría de Finanzas la tienen dentro de su estructura orgánica diversos municipios como son: Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, haciendo referencia al lenguaje inclusivo en las reformas propuestas a diversos artículos de la Ley.

El artículo 61 de la Constitución local, en su fracción XIII, establece como atribución del Congreso del Estado, la de revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y el artículo 178 fracción XVI establece la

obligación de los ayuntamientos de remitir al Congreso del Estado, en la forma y los plazos que determine la ley, los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales para su fiscalización, es por ello que se propone reformar el artículo 106 en su fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para efectos de clarificar su texto y hacerlo acorde con lo establecido tanto el texto constitucional como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en lo relativo al carácter semestral de los informes financieros, porque actualmente la ley orgánica habla de informes cuatrimestrales.

Por último, en plena observancia a lo establecido en los artículos 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se actualiza la denominación del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo, ya que la Ley Orgánica Municipal actualmente se encuentra desfasada, contemplando

a la Auditoría General del Estado, por lo que se sustituye la citada denominación por la de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 36, 41 párrafo primero, 62, fracción III; 73, fracciones II, XXVI, XXVII y XXVIII; 77, fracciones VI, IX, X y XI; 78, 104, 105, 106, fracciones XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX y XX; 107, 142, 145 Bis, párrafo segundo, 152,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

160 y 161 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Los ayuntamientos **se instalarán el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional que rindan los presidentes municipales, síndicos y regidores ante los Ayuntamientos salientes, en sesión solemne que se celebrará el día anterior a su instalación.**

La instalación es un acto meramente formal y la **responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad de los nuevos Ayuntamientos.** Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes.

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros

doce días del **mes de diciembre**, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

...

I a la III. ...

...

...

ARTÍCULO 62.- ...

I. a la II. ...

III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. En el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

último año de ejercicio de los Ayuntamientos, deberán contener la opinión del Ayuntamiento electo. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;

IV a la XI. ...

ARTÍCULO 73.- ...

I. ...

II. Rendir al pueblo del municipio en Sesión Solemne, en **la primera quincena del mes de diciembre**, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia **al Poder Ejecutivo del Estado** y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la

Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

III. a la XXV. ...

XXVI. Mancomunar su firma con la de la persona titular de la **Secretaría de Finanzas o Tesorería municipal** titular de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como con la del Síndico Procurador;

XXVII. Remitir conjuntamente con la persona titular de la **Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal**, a la Auditoría **Superior** del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

XXVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

Artículo 77. ...

I a la VIII. ...

IX. Supervisar la aplicación de los **bandos de policía y gobierno**, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la **Secretaría de Finanzas o** Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la **Secretaría de Finanzas**, Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII a la XXIX. ...

ARTÍCULO 78.- **Las personas titulares de las** Sindicaturas Procuradoras, cuando sean expresamente autorizadas por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la **Fiscalía General del Estado** y de la

Secretaría General de Gobierno, respectivamente.

ARTÍCULO 104.- La **Secretaría de Finanzas o** Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de una persona titular de la Secretaría o Tesorería Municipal que será nombrada, observando el principio de paridad, por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 105.- Los requisitos para ser titular de la **Secretaría de Finanzas o** Tesorería Municipal, son los mismos que se señalan para ser titular de Secretaría General del Ayuntamiento y preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.

ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Finanzas o** Tesorería Municipal, las siguientes:

I a la X.- ...

XI. Llevar la caja de la **Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal**, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;

XII. ...

XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la **Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal**;

XIV a la XV. ...

XVI. Remitir conjuntamente con la persona titular de la Presidencia Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los **Informes Financieros semestrales**, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;

XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la **Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal** con el visto bueno de la persona titular de Sindicatura Procuradora;

XVIII. ...

XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la

Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones de los **artículos 150 y 153** de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

XX.- Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la **Auditoría Superior del Estado** en ejercicio de sus atribuciones.

XXI. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 107.- La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. Las personas titulares de las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales que no cumplieran con esta prevención incurrirán en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 142.- La **Auditoría Superior del Estado** podrá practicar visitas a las **Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales** a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

ARTICULO 145 BIS.- ...

Las personas servidoras públicas otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 152.- Corresponde a las **Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales** ser los órganos de gestión para el ejercicio del gasto público municipal,

entendiendo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.

ARTÍCULO 160.- Las **Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales** deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

ARTÍCULO 161.- Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las **Secretarías de Finanzas o Tesorerías Municipales**. La persona Servidora Pública que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
mayo 26 de 2023

TRANSITORIOS

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Los ayuntamientos que hayan de instalarse el 30 de septiembre de 2024 durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo Tercero.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimientos y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el portal oficial del Poder Legislativo para el conocimiento general